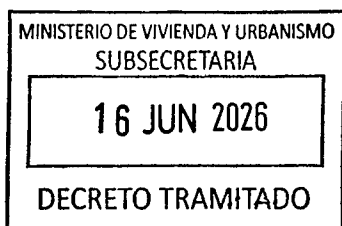


REVOCA DECRETO N° 16, (V. Y U.), DE 2025, QUE AUTORIZA LLAMADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 4597-5-LR25, DESTINADA A CONTRATAR SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD, COBERTURA DENTAL, SEGURO CATASTRÓFICO DE SALUD, Y SEGURO DE VIDA, PARA LOS AFILIADOS Y SUS CARGAS LEGALES DEL SERVICIO DE BIENESTAR MINVU-SERVIU; Y DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 64, (V. Y U.), DE 2026.



DECRETO EXENTO N° **N° . 23**

SANTIAGO, 16 JUN. 2026

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, que delega facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se indican, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 75, (V. y U.), de 2026, que aprueba la nueva versión del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Regionales Ministeriales y el Servicio de Bienestar MINVU/SERVIU; el Decreto Supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra Ministros de Estado en las carteras que se indica; el Decreto Supremo N° 41, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1995, que aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, modificado por Decreto Supremo N° 41, de ese mismo Ministerio, de 2002; la Resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; las facultades de que estoy investido, y



CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante SELICO N° 582/2025 autorizado por la Jefatura del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, con fecha 06 de agosto de 2025, se solicita la contratación de un "Seguro complementario de salud, cobertura dental, seguro catastrófico de salud, y seguro de vida", para los afiliados y sus cargas legales del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.
- b. Que, por medio del Decreto N° 16, (V. y U.), de fecha 24 de septiembre de 2025, tomado de razón con alcances, con fecha 13 de octubre de 2025, por la Contraloría General de la República, se autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 4597-5-LR25, destinada a contratar un seguro complementario de salud, cobertura dental, seguro catastrófico de salud, y seguro de vida, para los afiliados y sus cargas legales del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU; se aprobaron las bases administrativas, las bases técnicas y sus anexos, y se designó funcionaria encargada de la custodia de las ofertas e integrantes de la Comisión Evaluadora.
- c. Que, con fecha 15 de octubre de 2025, se publicó en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado la licitación pública ID 4597-5-LR25, destinada a contratar un seguro complementario de salud, cobertura dental, seguro catastrófico de salud, y seguro de vida para los afiliados y sus cargas legales del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.
- d. Que, mediante el Decreto Exento N° 84, (V. y U.), de fecha 19 de noviembre de 2025, se aprobaron las respuestas a las consultas efectuadas en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- e. Que, la apertura electrónica de las propuestas presentadas en el marco de la licitación pública singularizada en la letra a. del presente acto administrativo, se realizó el día 12 de diciembre de 2025, presentándose dos (02) ofertas, de los proponentes: CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE S.A., RUT N° 99.588.060-1; y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., RUT N° 76.263.414-7, según consta en acta de apertura electrónica.
- f. Que, los integrantes de la Comisión Evaluadora que participaron del proceso de evaluación, no incurrir en las inhabilidades legales de conformidad con lo expresado en declaraciones simples, de fechas 12, 16 y 29 de diciembre de 2025, adjuntas.
- g. Que, conforme a lo dispuesto en las bases de licitación, la Comisión Evaluadora confeccionó la correspondiente acta de evaluación, con fecha 29 de diciembre de 2025, proponiendo a la autoridad administrativa adjudicar al proponente CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE S.A., RUT N° 99.588.060-1.
- h. Que, durante la revisión del proceso de evaluación, se advirtió que, en la aplicación del factor "Reajuste de las pólizas" contenido en el punto 1.9.3.1.- "Propuesta Técnica", letra d., de las Bases Administrativas, la Comisión Evaluadora incluye nota N° 13 la cual señala: "*Por tratarse de cifras negativas de reajustes, se adecuó la fórmula de ponderación por su inverso multiplicativo*". Lo anterior indica una adecuación metodológica de evaluación no prevista en las Bases de Licitación, alterando la fórmula expresamente establecida para dicho factor.
- i. Que, la adecuación de la fórmula de ponderación establecida para el factor "Reajuste de las pólizas" por su inverso multiplicativo no es una modificación formal ni accesorio, sino sustantiva, pues altera directamente la regla de evaluación establecida en las bases de licitación, la ponderación de las ofertas y el resultado final del proceso.



- j. Que, en consecuencia, efectuar dicha corrección durante la etapa de evaluación importaría un apartamiento del tenor literal de las bases de licitación que afectarían los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, principios que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.886, resultan obligatorios tanto para los oferentes como para la entidad licitante.
- k. Que, la fórmula de cálculo de puntaje establecida en el literal d. "Reajuste de las pólizas", del punto 1.9.3.1.- "Propuesta Técnica" de las Bases Administrativas, presenta un error en el diseño de su fórmula de cálculo, que no es posible subsanar en la etapa de evaluación del proceso licitatorio, sin afectar el principio de igualdad de los oferentes ni alterar las condiciones esenciales bajo las cuales participaron en el procedimiento, ya que el cierre de recepción de ofertas acaeció el día 12 de diciembre de 2025. La fórmula de cálculo impide evaluar adecuadamente las ofertas que sean más convenientes para el Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, ya que al aplicar la fórmula establecida en el referido literal, se otorga mayor puntaje a las ofertas que son menos favorables a los intereses del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.
- l. Que, las bases administrativas en su punto 1.2.3.- "Modificación y revocación del proceso licitatorio", indican que conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el MINVU podrá revocar el llamado a la licitación pública. Lo anterior, debe ser aprobado mediante acto administrativo de la autoridad competente.
- m. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, permite la revocación de oficio de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado, salvo cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o cuando por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.
- n. Que, en virtud del principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, la Administración del Estado tiene el deber de ajustar su actuación al ordenamiento jurídico vigente, debiendo corregir oportunamente aquellas actuaciones que se aparten de las normas y principios que rigen los procedimientos de contratación pública.
- o. Que, resulta procedente revocar un proceso licitatorio antes de la adjudicación cuando se constata la existencia de vicios sustantivos en la evaluación de las ofertas, derivados de la incorrecta aplicación de los criterios establecidos en las bases, sin que ello genere derechos adquiridos a favor de los oferentes, según lo resuelto, entre otros, en el dictamen N° 15.331, de 2018, criterio que ha sido reiterado de forma constante por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.
- p. Que, por medio del Decreto N° 64, (V. y U.), de fecha 27 de mayo de 2026, se revoca Decreto N° 16, (V. y U.), de 2025, que autoriza llamado a la Licitación Pública ID 4597-5-LR25, destinada a contratar un seguro complementario de salud, cobertura dental, seguro catastrófico de salud, y seguro de vida, para los afiliados y sus cargas legales del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.
- q. Que, con fecha 28 de mayo de 2026, se envía a trámite de toma de razón el Decreto N° 64, (V. y U.), de fecha 27 de mayo de 2026, que revoca Decreto N° 16, (V. y U.), de 2025.

- r. Que, mediante Oficio N° OF103620/2026, de fecha 01 de junio de 2026, de la Contraloría General de la República, se informa a esta Secretaría de Estado que dicho órgano de control se ha abstenido de ejercer el control preventivo de juridicidad respecto del Decreto N° 64, (V. y U.), de 2026, por tratarse de una materia exenta del trámite de toma de razón.
- s. Que, en atención a lo anterior, corresponde emitir un nuevo acto administrativo exento que deje sin efecto el referido Decreto N° 64, (V. y U.), de 2026, atendidas las razones contenidas en el Oficio referido en el considerando r. precedente, a fin de regularizar la tramitación del proceso y permitir su debida publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- t. Que, corresponde dejar constancia del error advertido, a fin de que sea considerado en futuros procesos licitatorios y revocar el proceso de licitación pública, atendido que no existe adjudicación, resguardando con ello el principio de juridicidad y transparencia de la contratación pública; por lo que,

DECRETO:

1. **REVÓCASE** el Decreto N° 16, (V. y U.), de fecha 24 de septiembre de 2025, tomado de razón con alcances, con fecha 13 de octubre de 2025, por la Contraloría General de la República, que autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 4597-5-LR25, destinada a contratar un seguro complementario de salud, cobertura dental, seguro catastrófico de salud, y seguro de vida para los afiliados y sus cargas legales del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, en virtud de los fundamentos expresados en el presente acto administrativo.
2. **DÉJASE SIN EFECTO** el Decreto N° 64, (V. y U.), de fecha 27 de mayo de 2026, atendido que la Contraloría General de la República mediante Oficio N° OF103620/2026, se ha abstenido de ejercer el control preventivo de juridicidad, por tratarse de una materia exenta del trámite de toma de razón.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente acto administrativo, no irroga gasto alguno para este Ministerio.



4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal <https://www.mercadopublico.cl>, acto que estará a cargo de la Sección Gestión Compras y Contratos de este Ministerio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**JUAN PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**



FOR/EST/EBI/JNV/FGB

Distribución:

- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría.
- Contraloría Interna Ministerial.
- División Administrativa.
- Departamento de Compras y Servicios Generales – DIVAD.
- Sección Gestión de Compras y Contratos – DIVAD.
- Sección Planificación y Presupuesto – DIVAD.
- Sección Partes y Archivos – DIVAD.
- Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar
NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO